

Boletín Oficial de San Juan

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Resolución N° 371-SEAYDS-2018

Fecha de publicación: 3/05/2018

Establece el cálculo para el pago del monto variable de la tasa de generación y operación de residuos peligrosos.

VISTO:

El Expediente N° 1300-1974-2017 registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Provincial N° 1114-L;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Revocar la Resolución N° 702-SEAYDS-12, que establece el cálculo para el pago del monto variable de la tasa de generación y operación de residuos peligrosos.-

ARTÍCULO 2º: Establecer el nuevo monto de la Unidad de Residuo para el cálculo de Tasa Variable Anual de Evaluación y Fiscalización, el cual será igual al valor de la Unidad Tributaria (UT) establecido por la Dirección General de Rentas, actualizándose el mismo según lo indique el mencionado ente recaudador.-

ARTÍCULO 3º: Establecer, el nuevo cálculo de la Tasa Variable Anual de Evaluación y Fiscalización, sobre cantidad y peligrosidad de residuo generado a año calendario, el cual se aplicará a partir de la Tasa Anual de 2018 (sobre el residuo generado en el año 2018) y subsiguientes. La falta de inscripción registral no es óbice para el devengamiento de la tasa, pues éste discurre desde el momento en que se ha comenzado a desarrollar la actividad con motivo de la cual se genera residuos peligrosos.

ARTÍCULO 4º: La Resolución N° 702 SEAYDS-12, mantendrá su vigencia para la Tasa Variable Anual de

Evaluación 2017 (residuos generados en el año 2016 y año 2017) y anteriores vencidos, pero no obliadas por los administrados.-

ARTÍCULO 5º: La Tasa Variable Anual de Evaluación y Fiscalización para Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, se realizará según la siguiente categorización y cálculo:

1- GENERADORES:

Categoría I: Generadores de Residuos de las Categorías Sometidas a Control (Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051) de las corrientes Y7, Y10 o que contengan cualquiera de los constituyentes desde la Y19 a Y45.

Categoría II: Generadores de Residuos de las Categorías Sometidas a Control o que presenten Características de Peligrosidad (Anexo I y II de la Ley Nacional N° 24.051) que no se encuentren contempladas en la Categoría I, excepto Y18 e Y48

Categoría III: Generadores de Residuos de las Categorías Sometidas a Control (Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051) de las corrientes Y18 e Y48.

1.1 La fórmula de cálculo de Tasa será la siguiente:

Tasa Variable: $UR \times (QTRPA \times FP) \times AT$

Donde;

UR: Unidad de Residuos. Es la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es el mismo de la Unidad Tributaria vigente al momento del cálculo.

QTRPA: Cantidad Total de Residuos Peligroso Anuales. Expresado en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicio y/o tratamiento en el lugar de generación.

Se considerará para el cálculo de la tasa la siguiente equivalencia:

$1m^3 = 1000Kgr = 1000Ltr.$

FP: Factor de Peligrosidad. Será asignado un valor por categoría según el siguiente detalle:

Categoría I: 3

Categoría II: 2

Categoría III: 0,6

AT: Alícuota de Tasa. Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual se establece en el cinco por ciento (5%).

2- OPERADORES:

El cálculo se realizará con la misma fórmula utilizada para la tasa variable de generadores de residuos peligrosos, considerándose el Factor de Peligrosidad de la Categoría III, independientemente de las Categorías de Control Operadas y con una alícuota del 5%.

Para las plantas de tratamiento que realizan operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, reciclado, la regeneración y reutilización directa, tendrán una alícuota del 3%.

2.1 Operadoras in situ y/o con equipo transportable, abonarán 10.000 UT como tasa fija por Certificado Ambiental Anual. Cuando operen deberán realizar el cálculo de tasa variable según lo establecido en el apartado anterior. Límite máximo para definir el valor de la tasa de generación y operación de residuos peligrosos:

La Tasa Variable no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. La utilidad aludida es la ganancia bruta arrojada por la actividad generadora de residuos peligrosos

ARTÍCULO 6º: El monto variable está en relación directa con la generación anual de Residuos peligrosos, debiendo abonarse en forma independiente a la fecha de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos de la Provincia y a la emisión del Certificado Ambiental Anual.-

ARTÍCULO 7º: En caso de incumplimiento del pago de la tasa dispuesta en el artículo anterior, se confeccionará el correspondiente Certificado de Deuda a fin de iniciar el proceso judicial de Ejecución Fiscal por intermedio de Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme las disposiciones de la Ley Nº 944-L.-

ARTÍCULO 8º: Se establece un monto mínimo a abonar en concepto de tasa variable anual de quinientos pesos (\$500), cuando el monto obtenido de la liquidación sea inferior al mismo.-

ARTÍCULO 9º: La Tasa Ambiental por Residuos Peligrosos se abonará por anualidad según el siguiente calendario: Personas físicas o jurídicas con

C.U.I.T. terminado en 0 y 1 1º Semana de Marzo

C.U.I.T. terminado en 2 y 3 2º Semana de Marzo

C.U.I.T. terminado en 4 y 5 3º Semana de Marzo

C.U.I.T. terminado en 6 y 7 4º Semana de Marzo

C.U.I.T. terminado en 8 y 9 1º Semana de Abril

ARTÍCULO 10º: Las anualidades de la tasa ambiental del Art. 16º de la Ley Nacional Nº 24.051 deben pagarse de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el Art. 9º de la presente Resolución. Vencido el plazo resultante del cronograma de aplicación, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable liquidará la tasa correspondiente e intimará al generador u operador moroso a pagar dentro del término de 10 (diez) días hábiles administrativos la deuda.-

ARTÍCULO 11º: En el caso de que la Secretaría deba realizar análisis físico-químicos por una contaminación provocada por el administrado, en forma accidental o no, el generador deberá solventar los gastos.-

ARTÍCULO 12º: Apruébese como Anexo I y II de la presente Resolución el Formulario de Declaración Jurada que deberán utilizar los generadores y operadores de residuos peligrosos, respectivamente, para la liquidación de la Tasa Ambiental Anual.-

ARTÍCULO 13º: Téngase por Resolución de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Publicar por dos días en el Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.-

Cta. Cte. 13.769 Mayo 03-04. \$ 1.750.-

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com
Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com

www.marval.com